

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 14 DE MARZO DEL 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : MARLENE DEL SOCORRO HERRERA HURTADO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-592-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, de referencia **DGJ-DP-DV-676-(0822)-03-2022**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **CESE** de la señora **MARLENE DEL SOCORRO HERRERA HURTADO**, quien ejercía la abogacía y la notaría pública en la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha veintinueve de julio del año dos mil veinte. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **MARLENE DEL SOCORRO HERRERA HURTADO**, de cargo ya expresado. De igual manera, se le notificó en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, las inconsistencias encontradas en la declaración patrimonial del caso que nos ocupa y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus alegatos sustentados documentalmente si el caso lo requiere, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que se identificaron inconsistencias, las que fueron debidamente notificadas a la verificada, quien presentó las aclaraciones acompañadas de la documentación pertinente y

que al ser analizada, se determinó que las inconsistencias fueron debidamente aclaradas, por lo que se desvanecen las inconsistencias, cuyas diligencias rolan en el expediente administrativo; por manera que la señora **MARLENE DEL SOCORRO HERRERA HURTADO**, de cargo ya expresado, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, de referencia **DGJ-DP-DV-676-(0822)-03-2022**.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARLENE DEL SOCORRO HERRERA HURTADO**, quien ejercía la abogacía y la notaría pública en la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y siete (1277) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García, Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
K/Suárez